



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Restitución Inmueble Arrendado. 110014003004-2019-00975-00.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo lo siguiente:

Antecedentes.

1. Actuando a través de apoderado judicial, Melanie Beatriz Bogotá Benavides en calidad de heredera conocida del señor Marco Alfredo Bogotá Chía (q.e.p.d.), presentó demanda contra de Jhon Richard Salamanca Amaya, Arles Ernesto Medina Lozada y German Aragón Borja, alegando falta de pago de los cánones de arrendamiento y solicitando que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandada, respecto del local comercial ubicado en la carrera 25 # 67-31 de Bogotá.

2. La demanda fue admitida mediante auto de 15 de febrero de 2021 (fls. 229 y 230), providencia que le fue notificada de manera personal al demandado German Aragón Borja, quien por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fls. 236 a 243).

Se observa igualmente, que los demandados Jhon Richard Salamanca Amaya y Arles Ernesto Medina Lozada, fueron notificados del auto que admite la demanda por aviso (fls. 229 a 230).

Posteriormente, se evidencia que en auto de 3 de febrero del 2022, ante petición de la parte actora, se aceptó el desistimiento de continuar la acción en contra de German Aragón Borja (f. 492).

3. En consecuencia y como quiera que la parte demandada no contestó la demanda en el término de Ley, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 384, que señala que *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."*

Consideraciones.

1. En el presente asunto no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales, cuales son la demanda en forma, la capacidad procesal y para ser parte, la jurisdicción y la competencia. Así mismo, no se advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues la misma se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al extremo pasivo el debido proceso y derecho de defensa.

2. Por otro lado, frente a la relación entre las partes, se observa que se aportó con la demanda, prueba del contrato de arrendamiento celebrado por las partes que aquí intervienen, lo que faculta a la parte demandante, en su condición de arrendadora, a ejercer su derecho de acción para perseguir la restitución del inmueble que arrendó a la aquí demandada.

3. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte pasiva se notificó de tal manera y no controvertió las pretensiones de la demanda, procederá este despacho a acceder a las mismas, toda vez que ya se ha surtido el trámite correspondiente.

Que en auto de 3 de febrero del 2022, ante petición de la parte actora, se aceptó el desistimiento de continuar la acción en contra de German Aragón Borja (f. 492).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve.

Primero. Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre Marco Alfredo Bogotá Chía (q.e.p.d.) en calidad de arrendador y Jhon Richard Salamanca Amaya, Arles Ernesto Medina Lozada y German Aragón Borja, en calidad de arrendatarios, respecto del local comercial ubicado en la carrera 25 # 67-31 de Bogotá.

Segundo. Ordenar a la parte demandada restituir el precitado bien inmueble, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo o quien se encuentre ocupando el inmueble al momento de su entrega.

De no efectuarse la restitución en el término aquí concedido, para la práctica de la diligencia de entrega, dando alcance al artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva

y/o Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, incluir la suma de \$2'500.000. M/te., por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 12 Hoy 20 de Abril de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcd52f98a64b9567f7b46bda875556cd579cd7b94deed709eb63e13b797d529**

Documento generado en 04/04/2022 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>